

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 924-CMPC

Cajamarca, 03 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de abril de 2025, el Expediente N° 19804-2025, que contiene el Dictamen N° 006-2025-CAAFyGRRHH-MPC, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 reforma de los artículos 91°, 161°, 194° de la Constitución Política del Perú, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico: correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna.

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, en la comprensión territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT Cajamarca, es un Órgano Desconcentrado Especial (ODE) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer medidas sobre política tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, de fecha 17 de mayo de 2023.

Que, sobre la posibilidad de efectuar la condonación de deudas de índole tributarias, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar también el tributo.

Que, es política de la presente administración apoyar a los vecinos del Distrito de Cajamarca, en el proceso orientado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, Estando a lo dictaminado y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3) y 8) del Artículo 9°, y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972; y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS DE
CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DEL
IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E
IMPUESTO DE ALCABALA Y DESCUENTO EN ARBITRIOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAJAMARCA PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 924-CMPC

Cajamarca, 03 de abril de 2025

CAPITULO I

DEL BENEFICIO PLANTEADO Y SU ACOGIMIENTO

Artículo 1º. – FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza alcanza la jurisdicción del distrito de Cajamarca, cuya finalidad es establecer el **REGIMEN DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTO EN MULTAS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES**, cuyas condiciones y porcentajes son descritas en el Artículo segundo del presente.

Artículo 2º. – DEL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO.

2.1. ACOGIMIENTO AL BENEFICIO. - Se acogerán al beneficio todos los contribuyentes que tengan pendiente de pagos el Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

2.2. CONDICION PARA ACOGERSE AL BENEFICIO. -

2.2.1.- Los contribuyentes que deseen acogerse al presente Beneficio, ***deberán cancelar en su totalidad el impuesto predial del ejercicio fiscal 2025***, como condición indispensable para acceder al mismo.

2.2.2.- En caso los contribuyentes no tengan deuda determinada por concepto de **Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025**, podrán acogerse al resto de beneficios, que ofrece la presente ordenanza.

2.2.3.- Para acceder al beneficio del descuento de Arbitrios Municipales, se deberá cancelar la totalidad de la deuda de todos los arbitrios municipales, para cada predio individualizado, de cada ejercicio fiscal que posea el contribuyente.

2.2.4.- Para acceder al beneficio de descuento del porcentaje de intereses de impuesto predial, se deberá cumplir con la condición establecida en el numeral 2.2.1; además del pago total por cada ejercicio fiscal.

2.2.5.- Podrán acogerse, a los beneficios planteados, los contribuyentes que se encuentran con Procedimiento de Cobranza Coactiva, independientemente del estado en que este su trámite, **CANCELANDO** la totalidad de gastos y costas coactivas generadas por cada procedimiento iniciado; además de desistirse de cualquier reclamo o acción planteada frente dicho procedimiento, acto que lo realizará por escrito dirigido a la Oficina de cobranza coactiva de la entidad. Excepcionalmente en caso de tener Embargo por Retención Bancaria efectivo, o Embargo en Forma de Inscripción, no procede la aplicación de los beneficios de la presente ordenanza.

CAPITULO II:

DE LOS BENEFICIOS QUE SE OFRECE

Artículo 3º. – BENEFICIOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR E IMPUESTO DE ALCABALA:

3.1.- En intereses moratorios por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala:

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 924-CMPC

Cajamarca, 03 de abril de 2025

- Condonación del 100% de los intereses moratorios, si mantiene deuda de años anteriores hasta el ejercicio fiscal 2019.
- Condonación del 80% de los intereses moratorios, si se mantiene deuda del año 2020 hasta el ejercicio fiscal 2024.

3.2- En **multas** generadas por omisión a la Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, tendrán un descuento del 80 % del insoluto, adicional al beneficio con el que ya cuentan según Ordenanza 543-CMPC, del 03 de marzo del 2016; y un descuento del 100% de intereses moratorios.

3.3. En **Arbitrios Municipales** se aplicarán los siguientes beneficios:

3.3.1. Deudas de periodos anteriores y hasta al año 2014:

*Condonación del 80% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.

* Condonación del 60% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.

3.3.2. Deudas de los periodos del 2015 al 2018:

* Condonación del 70% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.

*Condonación del 50% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.

3.3.3. Deudas de los periodos del 2019 al 2024:

* Condonación del 50% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.

* Condonación del 30% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.

3.3.4. Deudas del periodo del 2025:

* Condonación del 30% del insoluto y 100% de los intereses moratorios, personas naturales.

* Condonación del 10% del insoluto y 100% de los intereses moratorios personas jurídicas.

CAPITULO III:

MATERIALIZACIÓN DEL ACOGIMIENTO

Artículo 4°. – MOMENTO DEL ACOGIMIENTO.

El acogimiento se hace efectivo con el pago de las obligaciones en las cajas del SAT Cajamarca, ubicadas en la Avenida Alameda de Los Incas S/N - Complejo Qhapac Ñan, en las agencias ubicadas en el Jirón Apurímac N° 688, en el Centro Comercial Mega Plaza (ex Quinde), segundo piso, y en el MAC - Centro Comercial Real Plaza, segundo piso.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 924-CMPC

Cajamarca, 03 de abril de 2025

Artículo 5°.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD.

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Artículo 6°.- VIGENCIA.

La Ordenanza que apruebe los beneficios propuestos deberá entrar en vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de diciembre del 2025.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: FACÚLTESE al Jefe del SATCAJ para que, mediante Resolución Jefatural y a pedido del órgano técnico, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO cualquier Ordenanza Municipal que se oponga a la presente. La derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

TERCERA: ENCÁRGUESE, al SAT CAJAMARCA, a través de sus órganos respectivos, realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial encargado de las publicaciones Judiciales de Cajamarca.

CUARTA: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Tecnologías de la Información, su difusión y publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca (www.municaj.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.C.

- Alcaldía.
- Sala de Regidores.
- Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Gestión de Recursos Humanos.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Asesoría Jurídica.
- SAT Cajamarca.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe